



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la demanda fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0302

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTES:	<b>SANTOS SEGUNDO BRITO CARDONA y ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTÍZ</b>
DEMANDADO:	<b>COOMEVA EPS</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2021-00094-00</b>

Habiéndose corregido la demanda dentro del término concedido para ello, y adjunta como anexo, prueba de la subsanación la remisión de la comunicación remitida por email a la demandada de la demanda y la subsanación, a las voces del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. y encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, y por ser competente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha, admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por SANTOS SEGUNDO BRITO CARDONA y ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTÍZ contra COOMEVA EPS; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría este auto admisorio a COOMEVA EPS, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira. Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, y que se desprende del certificado de existencia y representación legal, a saber: correo institucional [eps@coomeva.com.co](mailto:eps@coomeva.com.co), lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA.** Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **miércoles ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás ordenado por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

**CUARTO: EXHORTACIONES Y MEJOR PROVEER:** La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, y por la emergencia COVID-19 en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

De igual manera, y atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia, y por estimarlo relevante en este estadio procesal, para mejor proveer, **se ordenará a Carbones del Cerrejón Limited**, para que: Se sirva indicar al despacho, si cumplió con el pago de incapacidades laborales iniciales de origen común en la vigencia 2018 otorgadas a los señores Santos Segundo Brito Cardona, identificado con C.C. No. 84.040.708, y Alexander Javier Cuello Ortiz con C.C. No. 84.006.638, que son o fueron sus trabajadores. En caso afirmativo, indicar valores, fechas y número de transferencia, o el acuerdo llegado con la EPS, así como los soportes del caso. Por secretaría **oficiése** de inmediato y por el medio expedito, para lo cual se otorga un término de respuesta de 5 días, siguientes a la comunicación, y en todo caso con suficiente antelación a la audiencia cuya fecha se fijó.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 46 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.